



Resolución de Gerencia

VISTOS:

Los Informes N° 000063 y 000066-2019-JZIQT/MIGRACIONES, de la Jefa Zonal de Iquitos, por los que se adjunta las solicitudes de defensa y asesoría legal presentadas por los servidores María Del Carmen Murcia Ramírez, Daneri Steffi Padilla Díaz y Hannibal Christopher Jaba Servan; el Memorando N° 000431-2019-RH/MIGRACIONES, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos; así como el Informe N° 000146-2019-AJ/MIGRACIONES, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

De acuerdo con el artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante la LSC) y el artículo 154° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante RLSC), todo servidor público tiene derecho a solicitar y contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad, previa evaluación a cargo de ésta, para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR/PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC – “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, a través de la cual se precisa el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, así como las causales de procedencia, causales de improcedencia, requisitos de admisibilidad, entre otros aspectos;

Respecto a los requisitos para la admisión de la solicitud de defensa y asesoría, el numeral 6.3 de dicha Directiva dispone que el servidor o ex servidor solicitante debe presentar: a) solicitud conteniendo los datos completos de identificación y domicilio real del solicitante, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública; b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;

Asimismo, en lo referido a la procedencia de la solicitud de defensa y asesoría, la citada Directiva establece que para acceder a dicho beneficio se requiere que el solicitante tenga la calidad de citado, emplazado, denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de pruebas y que los hechos vinculados al solicitante en la respectiva investigación, proceso o procedimiento, estén relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades;

En ese sentido, a través del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPSC, el cual tiene carácter vinculante, SERVIR estableció, entre otros aspectos, que el solicitante accede al citado beneficio por mérito del cumplimiento de los respectivos requisitos de admisibilidad y procedencia, sin que la Entidad pueda negarlo o rechazarlo; y que la propuesta de servicio de defensa o asesoría presentada por el solicitante, tan sólo *“(...) tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, pues la contratación de los servicios para brindar la defensa o asesoría se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público”*;

De acuerdo a normativa citada, la Jefatura Zonal de Iquitos remitió los Informes N° 000063-2019-JZIQT/MIGRACIONES y N° 000066-2019-JZIQT/MIGRACIONES, adjuntando las siguientes solicitudes de defensa y asesoría legal:

- Las solicitudes de María Del Carmen Murcia Ramírez, Daneri Steffi Padilla Díaz y Hannibal Christopher Jaba Servan, con relación a la investigación preliminar aperturada contra ellos y otros servidores de MIGRACIONES, por parte de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, a través de la Carpeta Fiscal N° 2506014508-2018-2382-0; y
- La solicitud de María Del Carmen Murcia Ramírez, con relación a la investigación preliminar aperturada en su contra por la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, a través de la Carpeta Fiscal N° 2506014505-2018-2029-0, relacionada a la emisión de los Oficios N° 000052 y N° 000092-2018-MIGRACIONES-JZIQT, de fecha 30 de enero y 01 de febrero de 2018;

Con respecto al vínculo laboral, puesto y funciones de los solicitantes, a través del Memorando N° 000431-2019-RH/MIGRACIONES, de fecha 27 de febrero de 2019, la Oficina General de Recursos Humanos informó lo siguiente, acompañando además el detalle de sus respectivas funciones:

| SOLICITANTES | CARGO | FECHA DE INGRESO | SITUACIÓN LABORAL |
|---------------------------------|--------------------------|------------------|-------------------|
| MURCIA RAMIREZ MARIA DEL CARMEN | JEFE ZONAL DE IQUITOS | 30/09/2016 | ACTIVO |
| PADILLA DIAZ DANERI STEFFI | INSPECTOR DE MIGRACIONES | 13/09/2017 | ACTIVO |
| JABA SERVAN HANNIBAL CHRISTOPER | INSPECTOR DE MIGRACIONES | 06/09/2017 | ACTIVO |

A través del Informe N° 000146-2019-AJ/MIGRACIONES, la Oficina General de Asesoría Jurídica analizó las solicitudes presentadas, verificando el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en la citada Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, según texto modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, confirmando además que ninguna de ellas está inmersa en algún supuesto de improcedencia; razón por la cual, dicho órgano de asesoría recomendó declarar procedentes las solicitudes presentadas y autorizar el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal solicitado;

Adicionalmente, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomendó que, al aprobarse el beneficio de defensa y asesoría legal, se disponga en el mismo acto que la Oficina General de Administración y Finanzas proceda conforme a lo dispuesto en los numerales 6.4.4 y 6.6 de la citada Directiva, referidos a las acciones dirigidas a la ejecución del gasto, formulación del requerimiento de contratación y supervisión del servicio que corresponde contratar a la entidad con arreglo a Ley;

Conforme a los numerales 5.1.3 y 6.4.3 de la citada Directiva, modificados por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, es competencia de la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad pública, resolver las solicitudes de defensa y asesoría planteadas por sus servidores y ex servidores; competencia administrativa que en el caso específico de la Superintendencia Nacional de Migraciones, recae en el Gerente General, de conformidad con el artículo 14° de su Reglamento de Organización y Funciones, el cual dispone que: *“El Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la entidad”*;

Estando a lo informado y contando con el visto de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.º .- Declarar PROCEDENTE las solicitudes de defensa y asesoría legal presentadas por los siguientes servidores:

- María Del Carmen Murcia Ramírez, Daneri Steffi Padilla Díaz y Hannibal Christopher Jaba Servan, con relación a la investigación preliminar en sede fiscal a la que se refiere la Carpeta Fiscal N° 2506014508-2018-2382-0, aperturada por la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas en atención a la denuncia presentada por la ciudadana Elsa Torres López en contra de dichos servidores, por hechos vinculados al ejercicio regular de sus funciones en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra de dicha ciudadana.
- María Del Carmen Murcia Ramírez, con relación a la investigación preliminar a la que se refiere la Carpeta Fiscal N° 2506014505-2018-2029-0, aperturada por la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas en contra de dicha servidora, por hechos vinculados al ejercicio regular de sus funciones.

Artículo 2.º .- AUTORIZAR el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal a los servidores María Del Carmen Murcia Ramírez, Daneri Steffi Padilla Díaz y Hannibal Christoper Jaba Servan, durante las investigaciones preliminares a las que se refieren las Carpetas Fiscales N° 2506014508-2018-2382-0 y N° 2506014505-2018-2029-0, incluyendo su eventual continuación en sede fiscal o sede judicial, de ser el caso.

Artículo 3.º .- DISPONER que la Oficina General de Administración y Finanzas adopte las acciones necesarias para la contratación y posterior supervisión del servicio de defensa y asesoría legal al que se refiere la presente resolución. Dicho órgano elaborará los respectivos términos de referencia, previa coordinación con la Oficina General de Asesoría Jurídica, y formalizará el requerimiento de contratación en el plazo establecido en el numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC – “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE.

Artículo 4.º .- Notificar la presente resolución a los servidores María Del Carmen Murcia Ramírez, Daneri Steffi Padilla Díaz y Hannibal Christoper Jaba Servan, así como a las Oficinas Generales de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Artículo 5.º .- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe) y en el portal de Transparencia Estándar.

Regístrese y comuníquese.